



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de KAREN LIZETH TAFUR ORTIZ, identificada con C.C 36.301.422 contra OMAR SÁNCHEZ VEGA, identificado con C.C 93.478.121 y NINY JOHANA VANEGAS GIL, identificada con C.C 26.551.679 Radicado 2022-00005-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por KAREN LIZETH TAFUR ORTIZ, a través de apoderada judicial, contra OMAR SÁNCHEZ VEGA y NINY JOHANA VANEGAS GIL, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No informó bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica de la demandada, NINY JOHANA VANEGAS GIL, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. En las pretensiones se avizora que se está solicitando el pago de cánones de arrendamiento antes de la fecha en que acaecieron.
3. En lo peticionado se vislumbra que se pretenden intereses moratorios antes de la fecha en que se causan los mismos.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por KAREN LIZETH TAFUR ORTIZ, a través de apoderada judicial, contra OMAR SÁNCHEZ VEGA y NINY JOHANA VANEGAS GIL.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería a la doctora LAURA SOFIA MATTA MONTERO, como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

Julieth